

Bogotá D.C.
09 de abril del 2024

SEÑOR(A) JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RICARDO ALBERTO GUERRERO MACIAS
CC: 80.726.648
CELULAR: 310 2699654
CORREO ELECTRONICO: ricardoguerrerom@gmail.com

ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional 2022.
asistcncs2@areandina.edu.co
notificacionjudicial@areandina.edu.co

VINCULADO: **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
Calle 44 # 53 - 37, CAN. Bogotá D.C., Colombia
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Por medio de la presente yo RICARDO ALBERTO GUERRERO MACIAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.726.648 ^(ANEXO 1), me permito presentar de la manera más respetuosa ACCION DE TUTELA contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (En adelante "CNSC") con correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA operador del Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional 2022 con correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co, con fundamento en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 2591 de 1991, con el objetivo de que se restablezcan mis derechos constitucionales a :1). Derecho a la igualdad Art 13 C.N, 2). Debido proceso Art. C.N. 29 y 3) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, en base a los hechos que expongo a continuación:

I. HECHOS

1. El pasado 24 de agosto del 2022 me inscribí dentro de los plazos estipulados al PROCESO DE SELECCIÓN EON 2022 - MODALIDAD INGRESO – OPEC 181006 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO – CODIGO DEL EMPLEO 2028 – GRADO 14, bajo el número de inscripción 518316528 (PRUEBA 2).
2. Que en dicha inscripción aporte los siguientes certificados de formación académica:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA
SENA	BASES DE DATOS GENERALIDADES Y SISTEMAS DE GESTION
Universidad Tecnológica de Pereira	Diplomado en fundamentos de programación Python
UCAMPUS ACADEMY	DIPLOMA INTERNACIONAL EN MICROSOFT EXCEL

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	INTRODUCCION A BIG DATA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	SEGURIDAD DE LA INFORMACION
SENA	EXCEL INTERMEDIO
SENA	ESPECIALIZACION EN GESTION Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS
SENA	CONTROLES Y SEGURIDAD INFORMATICA
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA	INGENIERIA DE SISTEMAS
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-	TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA DE SISTEMAS
ACADEMIA MILITAR MARISCAL SUCRE	BACHILLER ACADEMICO

FUENTE APLICATIVO SIMO

3. Que del mismo modo se aportaron la siguiente relación de certificaciones laborales:

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	DÍAS	MESES
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATISTA	16/01/2017	28/04/2022	1929	63,42
JCM	INGENIERO DE SOPORTE	2/02/2015	30/11/2015	302	9,93
SERVICIOS ARALDOIL SAS	AUXILIAR ECHOMETER	14/03/2012	30/12/2013	657	21,60
COMWARE	AGENTE HELP DESK	17/09/2010	7/03/2011	172	5,65
SITEL	CSP	25/07/2007	15/06/2008	327	10,75
CLINICA VASCULAR NAVARRA	APRENDIZ	14/08/2006	28/02/2007	199	6,54

FUENTE APLICATIVO SIMO

4. Que conforme a los resultados publicados el pasado 16 de noviembre del 2023, el operador del Concurso - Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC certificaron el cumplimiento de los Requisitos Mínimos como se evidencia a continuación:

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:
 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Prueba:
 Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto

Empleo:
 EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ORIENTAR A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS EN LOS TEMAS A CARGO DE LA DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL, CON EL FIN DE GARANTIZAR UN ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS DE LA ESAP. 2028

Número de evaluación:
 547799480

Nombre del aspirante:
 RICARDO ALBERTO GUERRERO MACIAS Resultado: Admitido

Observación:
 El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

FUENTE APLICATIVO SIMO

- Que el pasado 15 de octubre del 2023 me presente a la aplicación de las pruebas escritas para el concurso de la referencia.
- Que conforme a los resultados publicados por la CNSC y el Operador del Concurso aprobé la prueba escrita con un puntaje superior al solicitado en el PRUEBA técnico de la Convocatoria así:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2024-01-23	79.83	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2024-01-23	72.89	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

FUENTE APLICATIVO SIMO

- Que conforme al PRUEBA Técnico del Proceso de Selección el puntaje obtenido en la Prueba escrita me habilita para que se me realice la Prueba de Valoración De Antecedentes.
- Que el pasado 03 de enero del 2024 la CNSC y el Operador del Concurso publicaron Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes en los cuales mi resultado ponderado fue de 0 como se evidencia a continuación:

Resultados de la Prueba

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Prueba: Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%

Empleo: EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ORIENTAR A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS EN LOS TEMAS A CARGO DE LA DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL, CON EL FIN DE GARANTIZAR UN ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS DE LA ESAP. 2028

Número de evaluación: 755825733

Nombre del aspirante: RICARDO ALBERTO GUERRERO MACIAS

Resultado: 0.00

FUENTE APLICATIVO SIMO

- Que de conformidad con el termino estipulado en el Concurso procedí a presentar reclamación a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes el día 09 de enero del 2024 como se evidencia en el PRUEBA 3 y en la siguiente imagen:

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
780789037	2024-02-15	Notificación del Auto de apertura por el cual se inicia Actuación Administrativa de conformidad con la ley 1437 de 2011 por el presunto incumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual está inscrito.	Acto Administrat	Finalizada		
765000586	2024-01-09	RECLAMACIÓN POR RESULTADOS VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Reclamacio	Finalizada		

1 - 2 de 2 resultados

FUENTE APLICATIVO SIMO

10. Que el pasado 02 de febrero del 2024 la CNSC y el Operador del Concurso publicaron respuesta a mi reclamación (PRUEBA 4) indicando:

*“Como resultado del proceso de auditoría, **se evidenció un posible incumplimiento del requisito mínimo establecido por la OPEC a la cual se encuentra inscrito, por tanto, próximamente usted será informado de la actuación a realizarse, a través del Sistema-SIMO** y por correo electrónico, de conformidad con lo ordenado el CPACA y la Ley 909 del 2004, así como de las demás que organizan y reglamentan los procesos de selección de carrera administrativa del sector público.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

11. Que la CNSC y el Operador del Concurso no se pronunció de manera congruente y de fondo frente a la reclamación hecha, y que por el contrario se refirieron a **“se evidenció un posible incumplimiento del requisito mínimo establecido por la OPEC a la cual se encuentra inscrito”**, siendo esta una respuesta ambigua sin sustento técnico y/o jurídico.
12. Que el pasado 16 de febrero del 2024 la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA inicio actuación administrativa mediante Auto de Apertura No 297 de 2024 el cual fue publicado a través del Sistema-SIMO y me fue remitido a mi correo electrónico mismo 16 de febrero del 2024.(
13. Que el pasado 21 de febrero del 2024 procedí a presentar INTERVENCIÓN EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN AUTO No. 297 de 2024, dentro de la oportunidad establecida en el Artículo Quinto sustentando razones de hecho y de derecho para que se desestimara dicha actuación administrativa
14. Que el pasado 12 de marzo del 2024 se me notifico través del Sistema-SIMO y de mi correo electrónico la RESOLUCION No. 212 DE 2024 mediante la cual se determinó:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir al aspirante **RICARDO ALBERTO GUERRERO MACIAS** identificado con documento de identidad No **80726648** inscrito al empleo con código OPEC No. **181006**, Denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **14** en el marco del **Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional 2022**, por incumplimiento del requisito mínimo de **EDUCACION**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.”*

15. Que el mismo 12 de marzo del 2024 procedí a radicar ante la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA derecho de petición con el asunto de “SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS PARA EL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO DEL EMPLEO 2028, GRADO 14”, el cual se le asigno radicado de la entidad E-2024-008720 (Prueba 6), en el cual solicite:

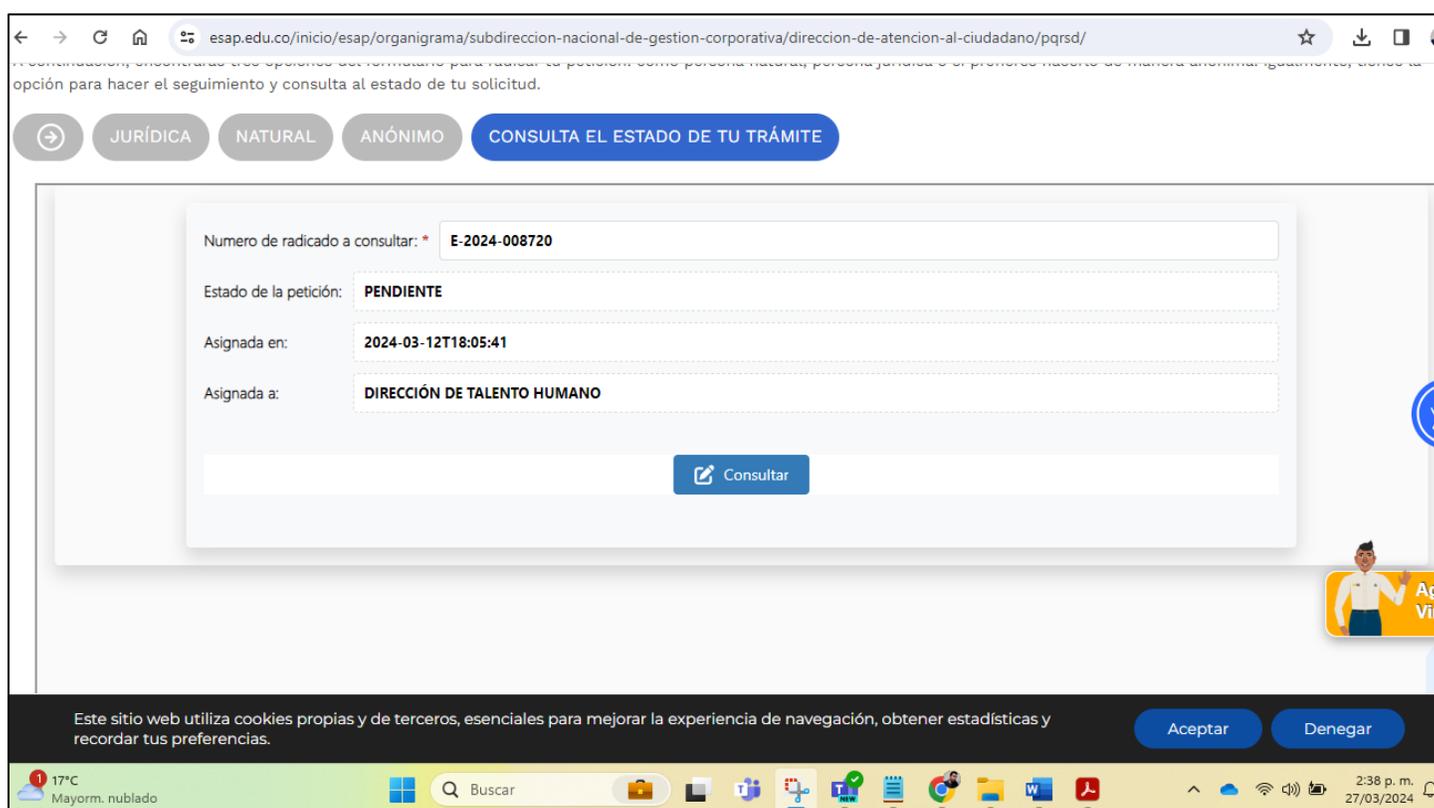
“III. PETICIONES

1. Que se CONFIRME si para el empleo con denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código del Empleo 2028, GRADO 14, son aplicables las equivalencias establecidas en Artículo 4 de la Resolución No. SC-259 del 29 de abril de 2021 emitida por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

2. Se CONFIRME si el PRUEBA No.3 DIPLOMA DE PREGRADO EN INGENIERÍA DE SISTEMAS y PRUEBA No.4 CERTIFICADOS LABORALES cumplen el requisito mínimo de estudio para el CARGO DENOMINADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código del Empleo 2028, GRADO 14 por equivalencias establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. SC-259 del 29 de abril de 2021 emitida por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para la eventual posesión en el cargo.” (SIC).

Lo anterior para adjuntarlo al recurso de reposición.

16. Que a la fecha del 27 de marzo del 2024 la entidad no ha emitido respuesta formal del derecho de petición referido en el numeral anterior, y que al revisar en la plataforma de PQRS de la entidad se evidencio que aun se encuentra en trámite así



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.esap.edu.co/inicio/esap/organigrama/subdireccion-nacional-de-gestion-corporativa/direccion-de-atencion-al-ciudadano/pqrsd/>. The page has a navigation bar with buttons for JURÍDICA, NATURAL, ANÓNIMO, and CONSULTA EL ESTADO DE TU TRÁMITE. Below the navigation bar, there is a form with the following fields:

Numero de radicado a consultar:	E-2024-008720
Estado de la petición:	PENDIENTE
Asignada en:	2024-03-12T18:05:41
Asignada a:	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Below the form is a blue button labeled "Consultar". At the bottom of the page, there is a cookie consent banner with "Aceptar" and "Denegar" buttons. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 2:38 p. m. 27/03/2024.

FUENTE- CONSULTA CON RADICADO E-2024-008720 EN LA PLATAFORMA DE PQRS - <https://www.esap.edu.co/inicio/esap/organigrama/subdireccion-nacional-de-gestion-corporativa/direccion-de-atencion-al-ciudadano/pqrsd/>

17. Que el pasado 27 de marzo del 2024 procedí a radicar al correo asistcncs2@areandina.edu.co y mediante el aplicativo SIMO el “RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 297 DE 2024, POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 297 de 2024” (Prueba 7), dentro de los términos establecidos por en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y en Artículo Cuarto de la **RESOLUCION No. 297 DE 2024 del 11 de marzo del 2024.**

18. Que el pasado 01 de abril del 2024 la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA derecho de petición con el asunto de “SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS PARA EL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO DEL EMPLEO 2028, GRADO 14” procedió a dar respuesta al derecho de petición interpuesto el pasado 12 de marzo (Prueba 8) indicando:

“Frente a su primera petición, se indica que el artículo 4 de la Resolución No. SC 259 de 29 de abril de 2021 “Por la cual se expide el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP”, adicionada y modificada mediante la Resolución 786 de 30 de junio de 2021, establece la aplicación de las equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional de la planta de personal administrativa de la Escuela.

Frente a la equivalencia a la que hace referencia en su escrito, el artículo mencionado, estipula:

“El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

• Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; (...)” (SIC)

19. Que el 05 de abril del 2024, se me notifico través del Sistema-SIMO y de mi correo electrónico la RESOLUCIÓN No. 297-1 DE 2024 en la cual se determinó:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar en firme la resolución de cierre que excluye al aspirante **RICARDO ALBERTO GUERRERO MACIAS**, con cédula de ciudadanía 80726648 inscrita al empleo del nivel **PROFESIONAL**, ofertado mediante OPEC No. **181006**, Denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **14** del Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional 2022 al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de **EDUCACION**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.” (SIC)

II. PRECISIONES

1. Por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en la RESOLUCION No. 212 DE 2024 no se tomaron en cuenta ninguno de los argumentos esgrimidos de mi parte, y que por el contrario su pronunciamiento carece de logica, esto debido a que en la pagina de la 3 a la 5 se relaciona la información de la OPEC 181006 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO – CODIGO DEL EMPLEO 2028 – GRADO 14, en donde claramente se evidencia que si aplican equivalencias así:

 Fundación Universitaria del Área Andina	 CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Mérito y Oportunidad
	TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.
Requisitos de Experiencia:	TRECE (13) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
Equivalencia:	SI

De los documentos aportados en el Sistema-SIMO- para el presente Proceso de Selección

Para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos, se revisaron los siguientes documentos así:

Ahora bien en el mismo Acto Administrativo por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en la RESOLUCION No. 212 DE 2024 en la pagina 6 indica:

“Ahora bien, respecto de su petición de aplicar equivalencia, es importante aclarar que, el numeral 3.1 del Anexo indica de forma clara que este procedimiento opera únicamente en los casos que se encuentren establecidos en los respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales –MEFCL- de los empleos convocados en este proceso de selección y por consiguiente estén transcritas en la OPEC.

Así las cosas, para los empleos del Nivel Profesional, la Ley 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.5.1 **NO contempla dentro de sus posibilidades suplir título de postgrado en la modalidad de Especialización relacionado por experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo** solicitado en el requisito mínimo. En consecuencia, **NO** es posible dar aplicabilidad a un procedimiento que **NO** se encuentra establecido en las normas que rigen el presente Proceso de Selección.” (SIC)

Como se evidencia la justificación esgrimida por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA carece de logica argumentativa ya que inicialmente indican que para el empleo si aplican equivalencias y posteriormente indican que no aplica, adicionalmente a que no se tiene en cuenta la Resolución No. SC–259 del 29 de abril de 2021 (PRUEBA 5) <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/1078/manual-de-funciones/56284/resol-259-de-29-04-2021-manual-de-funciones-y-competencia-laborales-esap.pdf>, mediante la cual la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP estableció el Manual Especifico de Función y Competencias Laborales, y que como se evidencia en la Prueba 8 la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA indica que es aplicable al manual de funciones del empleo al cual estoy concursando.

2. Del mismo modo en el análisis FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en la RESOLUCIÓN No. 297-1 DE 2024 se limito solo a indicar que:

“Frente a la aplicación de equivalencias, es importante aclarar que el numeral 3.1 del Anexo indica de forma clara que estos procedimientos operan únicamente en los casos que se encuentren establecidos en los respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales –MEFCL- de los empleos convocados en este proceso de selección y por consiguiente estén transcritas en la OPEC.

*Así las cosas, para los empleos del Nivel Profesional, la Ley 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.5.1 **NO contempla dentro de sus posibilidades suplir experiencia profesional relacionada por título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo** solicitado en el requisito mínimo. En consecuencia, **NO** es posible dar aplicabilidad a un procedimiento que **NO** se encuentra establecido en las normas que rigen el presente Proceso de Selección.”*
(SIC)

Argumento que desconoce pagina de la 3 a la 5 se relaciona la información de la OPEC 181006 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO – CODIGO DEL EMPLEO 2028 – GRADO 14, de la RESOLUCION No. 212 DE 2024 y la Resolución No. SC–259 del 29 de abril de 2021 (PRUEBA 5) <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/1078/manual-de-funciones/56284/resol-259-de-29-04-2021-manual-de-funciones-y-competencia-laborales-esap.pdf>, mediante la cual la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP estableció el Manual Especifico de Función y Competencias Laborales, y que como se evidencia en la Prueba 8 la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA indica que es aplicable al manual de funciones del empleo al cual estoy concursando.

Adicionalmente a que al revisar el numeral 3.1 del Anexo nunca indica taxativamente que:

“(…) estos procedimientos operan únicamente en los casos que se encuentren establecidos en los respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales –MEFCL- de los empleos convocados en este proceso de selección y por consiguiente estén transcritas en la OPEC.”

Por el contrario, el texto original del documento indica:



3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

FUENTE - Anexo_Proceso de Seleccion_Entidades del Orden Nacional 2022_2303.pdf - Pagina de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/conv-orden-nacional-2022#3-acuerdos-y-anexos> / numeral 3.1.

Como se evidencia la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA realiza una interpretación y cita del reglamento que es inexacta y me desfavorece en el proceso de selección de la referencia.

3. Por otro lado, conformidad al Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública se establece en su Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias entre experiencia y estudio refiriendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional.***

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.” (SIC) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Como se puede interpretar es una facultad otorgada las entidades establecer la aplicación de equivalencias de conformidad con el citado Artículo, para el caso en específico la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP mediante Resolución No. SC-259 del 29 de abril de 2021 (PRUEBA 5) <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/1078/manual-de-funciones/56284/resol-259-de-29-04-2021-manual-de-funciones-y-competencia-laborales-esap.pdf> , en su Artículo 4 que estableció:

“Artículo 4º. Establecer las siguientes equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;** o
- **Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo;** o,
- **Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.**” (SIC) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De conformidad con lo publicado en el aplicativo SIMO para “EL PROCESO DE SELECCIÓN EON 2022 - MODALIDAD INGRESO”, la OPEC 181006 con denominación del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código del Empleo 2028, GRADO 14, establece los siguientes requisitos mínimos:

VII. REQUISITOS MÍNIMOS	
FORMACIÓN	EXPERIENCIA
<p>Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; Economía; Ingeniería Administrativa y afines; Matemáticas, estadística y afines.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

FUENTE - DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO- APLICATIVO SIMO OPEC 181006

El Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

(...) (SIC) (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente al concepto de Experiencia Profesional es de recalcar que es la adquirida en el **a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo,** lo cual no requiere de mayor explicación, no obstante, para abordar el concepto de Experiencia Profesional Relacionada, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, puntualizo:

“(...)

*La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades **que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.***

(...)” (SIC) (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En los documentos cargados dentro de la oportunidad para el PROCESO DE SELECCIÓN EON 2022 - MODALIDAD INGRESO – OPEC 181006 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO – CODIGO DEL EMPLEO 2028 – GRADO 14, se encuentra certificada la siguiente Experiencia Profesional Relacionada y Experiencia Profesional (Profesional) así:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Días	Meses	Tipo de Experiencia
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATISTA	16/01/2017	29/09/2017	256	8,42	Experiencia Profesional Relacionada
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATISTA	10/01/2018	25/12/2018	349	11,47	Experiencia Profesional Relacionada
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATISTA	14/01/2019	31/08/2019	229	7,53	Experiencia Profesional Relacionada
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATISTA	11/09/2019	31/12/2019	111	3,65	Experiencia Profesional Relacionada
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATISTA	27/01/2020	31/12/2020	339	11,15	Experiencia Profesional Relacionada
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATISTA	20/01/2021	31/12/2021	345	11,34	Experiencia Profesional Relacionada
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATISTA	21/01/2022	20/09/2022	242	7,96	Experiencia Profesional Relacionada

JCM	INGENIERO DE SOPORTE	2/02/2015	30/11/2015	301	9,90	Experiencia Profesional (Profesional)
-----	----------------------	-----------	------------	-----	------	---------------------------------------

FORMULA PARA CALCULAR LOS MESES ES =(FECHA SALIDA - FECHA INGRESO) / (365 DÍAS /12 MESES)

De conformidad con el concepto desarrollado y la clasificación de la tabla anterior es **CORRECTO AFIRMAR** que sustenta la siguiente cantidad de experiencia y su distribución para las respectivas etapas de Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes así:

Tipo de Experiencia	Total, Meses	Meses para calificar como Requisito Mínimo	Meses para calificar como Requisito mínimo (equivalencias)	Meses para calificar en la Prueba de Valoración de Antecedentes
Experiencia Profesional Relacionada	61,51	13	24	24,51
Experiencia Profesional (Profesional)	9,90	0	0	9,90

De conformidad con lo sustentado en el presente numeral es LOGICO Y CONGRUENTE con la normatividad que rige el Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional 2022, afirmar que **CUMPLO CON EL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN EXIGIDO PARA EL CARGO**, teniendo en cuenta que en primer lugar que acredite el Título Profesional en Ingeniería de Sistemas y que adicionalmente tengo más de dos (2) años de experiencia profesional que conforme a el Artículo 4 de la Resolución No. SC-259 del 29 de abril de 2021 es equivalente a un Título de postgrado en la modalidad de especialización, dicho esto, **HAY CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MINIMO ACADEMICO** establecido para la OPEC 181006 con denominación del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código del Empleo 2028, GRADO 14.

Adicionalmente se debe de tener en cuenta la respuesta entregada por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA derecho de petición con el asunto de "SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS PARA EL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO DEL EMPLEO 2028, GRADO 14" procedió a dar respuesta al derecho de petición interpuesto el pasado 12 de marzo (Prueba 8) indicando:

"Frente a su primera petición, se indica que el artículo 4 de la Resolución No. SC 259 de 29 de abril de 2021 "Por la cual se expide el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP", adicionada y modificada mediante la Resolución 786 de 30 de junio de 2021, establece la aplicación de las equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional de la planta de personal administrativa de la Escuela.

Frente a la equivalencia a la que hace referencia en su escrito, el artículo mencionado, estipula:

"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; (...)" (SIC)*

Como se evidencia la CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA estan desconociendo el debido proceso dentro de la Actuación Administrativa No. 297 de 2024 al no evaluar y darle reconocimiento en especial a los elementos probatorios:

- PRUEBA 5 - RESOLUCIÓN NO. SC-259 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

- PRUEBA 8 – RESPUESTA DE LA ESAP AL DERECHO DE PETICIÓN

Ya que la entidad ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA bajo el criterio que le otorga Decreto Único Reglamentario 1083 del 2015 al generar sus manuales de funciones ha acreditado la validez de las equivalencias en la Resolución No. SC-259 del 29 de abril de 2021 (PRUEBA 5), esto actuando de manera arbitraria en la Actuación Administrativa de la referencia, ya que se incurrió en el desconocimiento de mis garantías fundamentales afectándome con su expedición, y que se presentaron irregularidades sustanciales al no hacer una correcta valoración de los elementos probatorios allegados, afectando mis garantías constitucionales en calidad de administrado.

III. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La tutela instituida en nuestra Constitución Política en su artículo 86, tiene como finalidad facilitar a las personas un mecanismo ágil, breve y sumario a fin de hacer respetar los derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en determinados casos, siempre que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, sin que ello implique una instancia adicional a los procedimientos establecidos en las normas procesales pertinentes, figura regulada mediante los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017.

Dicha acción es un medio procesal específico que se contrae a la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales afectados de manera actual e inminente, siempre que éstos se encuentren en cabeza de una persona o grupo determinado de personas, y conduce, previa solicitud, a la expedición de una declaración judicial que contenga una o varias órdenes de efectivo e inmediato cumplimiento, encaminadas a garantizar su protección.

Ahora bien, frente la Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en concursos de mérito, en reciente pronunciamiento, sentencia T 081 de 2022, la Corte Constitucional consideró que:

“(i) La acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial dispuesto para resolver las controversias que se derivan del trámite de un concurso de méritos, en particular, cuando se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como ocurre, cuando ya existe una lista de elegibles, pues tal materia puede ser objeto de debate a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en donde, además, se podrá solicitar la suspensión provisional de los efectos de dichos actos.

*(ii) Excepcionalmente, la acción de tutela puede ser procedente, de forma definitiva, para resolver controversias relacionadas con los concursos de méritos, cuando el mecanismo judicial de defensa dispuesto en el ordenamiento jurídico (a) no es idóneo para resolver el problema jurídico; o **(b) cuando no es eficaz para hacer cesar la vulneración de los derechos**. Asimismo, la acción de tutela podrá ser procedente, de manera transitoria, **cuando el juez constitucional verifique el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable**, caso en el que se podrán adoptar órdenes temporales, mientras que el afectado acude ante el juez natural del asunto para definir la controversia.*

*(iii) En línea con lo anterior, de forma excepcional, la Corte ha señalado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (a) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (b) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (c) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional; y **(d) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras)**, a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.”*

Ahora bien, dado que en mi situación específica se configura que la decisión tomada por la RESOLUCIÓN No. 297-1 DE 2024, es un acto de trámite, me impide en mi calidad de aspirante continuar mi participación esta toma la naturaleza de convertirse en un acto definitivo que definió mi situación jurídica dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022, y por ende, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

No obstante, sentencia T 081 de 2022, la Corte Constitucional establece como procedente la Acción de Tutela de manera excepcional para resolver una controversia cuando el mecanismo judicial de defensa dispuesto en el ordenamiento jurídico no es eficaz para hacer cesar la vulneración de los derechos, como para el caso en específico debido a que actualmente me encuentro desempeñando cargo provisional en la entidad para el cual estoy concursando, y que al acudir a la vía jurisdiccional por medio de control de nulidad y restablecimiento además de resultar oneroso afectaría mi mínimo vital mientras se resuelve la controversia, y en el mismo sentido se cumple el presupuesto de que por mis condiciones particulares en especial mi condición socioeconómica se me generaría un perjuicio irremediable en cuanto al mínimo vital siendo estos mis ingresos económicos.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En pro de que no se afecte mi derecho a la igualdad, el debido proceso y el mínimo vital, solicito a su Honorable Despacho se sirva otorgar medida provisional en la cual **SE ORDENE** a la CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a **NO ADOPTAR** listas de legibles de la OPEC 181006 – DENOMINACIÓN DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO – CODIGO DEL EMPLEO 2028 – GRADO 14 DEL PROCESO DE SELECCIÓN EON 2022 - MODALIDAD INGRESO.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y precisiones anteriormente descritos solicito a su Honorable Despacho:

1. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que **REVOQUE** la decisión tomada en la RESOLUCION **No. 297 DE 2024**
2. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que **SE CONFIRME** que conforme a lo descrito en el Artículo 2.2.2.3.7, del Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015 y en concordancia el Artículo 4 de la Resolución No. SC-259 del 29 de abril de 2021 son **APLICABLES LAS EQUIVALENCIAS** para la OPEC 181006 con denominación del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código del Empleo 2028, GRADO 14 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL 2022.
3. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a emitir decisión indicando que **CUMPLA** a cabalidad los requisitos mínimos como aspirante inscrito al empleo con código OPEC 181006 con denominación del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código del Empleo 2028, GRADO 14 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL 2022.
4. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que se **CALIFIQUE** para la Prueba de Valoración de Antecedentes en específico en la valoración del componente Educación Informal (Profesional) los certificados relacionados en el Acápite IV del PRUEBA 3, conforme a lo argumentado en dicho Acápite.
5. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que en consecuencia de la Pretensión Número 4 **SE PROCEDA** a **OTORGAR EL PUNTAJE DE 5** puntos en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el componente de Educación Informal (Profesional).

6. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a que se **CALIFIQUE** para la Prueba de Valoración de Antecedentes en específico en la valoración de los componentes Experiencia Profesional Relacionada y Experiencia Profesional (Profesional) los certificados relacionados en el Acápite VI del PRUEBA 3, conforme a lo argumentado en dicho Acápite.
7. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que en consecuencia de la Pretensión Número 6 **SE PROCEDA** a **OTORGAR la CALIFICACIÓN DE 40 PUNTOS** en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el componente de Experiencia Profesional Relacionada y **SE PROCEDA A OTORGAR la CALIFICACIÓN DE 6,5 PUNTOS** en la Prueba de Valoración de Antecedentes en el componente de Experiencia Profesional (Profesional).
8. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que en consecuencia de las Pretensiones Número 1 al 7 **SE ACTUALICE** mi puntuación total en la Prueba de Valoración de Antecedentes y esta quede en **51,1 PUNTOS**, con un **PONDERADO DE 10,22**.
9. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que se **ACTUALICE** mi puntaje de **RESULTADO TOTAL A 69,92**.

VI. JURAMENTO

Señor(a) Juez me permito **DECLARAR** bajo la gravedad de juramento que a la fecha no he presentado otra acción de tutela respecto a los hechos y derechos que solicito ante usted, y que conozco las consecuencias penales a las cuales se refiere el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991.

VII. PRUEBAS

- PRUEBA 1 - CC RICARDO ALBERTO GUERRERO MACIAS
- PRUEBA 2 – CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN No. 518316528
- PRUEBA 3 – RECLAMACIÓN No 765000586
- PRUEBA 4 – RESPUESTA DE LA CNSC A LA RECLAMACIÓN No 765000586
- PRUEBA 5 - RESOLUCIÓN NO. SC-259 DEL 29 DE ABRIL DE 2021
- PRUEBA 6 – DERECHO DE PETICIÓN CON ASUNTO “SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS PARA EL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO DEL EMPLEO 2028, GRADO 14”
- PRUEBA 7 – RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 297 DE 2024.
- PRUEBA 8 – RESPUESTA DE LA ESAP AL DERECHO DE PETICIÓN

No siendo más el motivo de la presente misiva agradezco su atención Sr. Honorable Juez de la República de Colombia.

Atentamente,



RICARDO ALBERTO GUERRERO MACIAS

CC 80.726.648

Cel 310 2699654

Correo: ricardoguerrerom@gmail.com